ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAVI
A L C A L D I A

DECRETO EXENTO Nº 387 -

CURACAVI, [illegible]

V I S T O S :

1.- La Ley Nº 19.862 del Ministerio de Hacienda que imparte instrucciones para establecer un Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

2.- El Acuerdo de Concejo Municipal Nº 58 de fecha 7 de abril de 2004;

y

3.- Las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O :

[redacted]

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRIBASE A LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OFICINAS MUNICIPALES.

ALICIA JUANICO KRAMM
SECRETARIA MUNICIPAL

PEDRO E. JULIO MATURANA
A L C A L D E

PEJM/AJK/AMAC/imh

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAVI
A L C A L D I A

ORDENANZA SOBRE REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

CURACAVI, 14 ABR 2004

V I S T O S :

1.- La Ley Nº 19.862 del Ministerio de Hacienda que establece un Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos;

2.- El Acuerdo de Concejo Nº 58 de fecha 7 de abril de 2004; y

3.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DICTASE la siguiente ordenanza.

T I T U L O I

DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS O MUNICIPALES

ARTICULO 1º: Créase en la Ilustre Municipalidad de Curacaví un Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos o Municipales, a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas.

Para estos efectos, se entenderá por transferencias de fondos públicos las subvenciones o aportes a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios y, todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la Municipalidad de Curacaví para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos.

Las personas jurídicas que postulen a obtener estos fondos, aportes o subvenciones municipales deberán estar inscritas en el citado Registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la ley Nº 19.862 y su reglamento.

Asimismo, deberán incorporarse al Registro aquéllas personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones a la Municipalidad de Curacaví, sujetas a algún beneficio tributario.

Por lo señalado, deberán registrarse:

a) Las entidades que sean susceptibles de recibir recursos públicos;
b) Las entidades receptoras de transferencias de fondos públicos;
c) Aquellas personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones al Municipio con derecho a franquicia tributaria;

ARTICULO 2°: Las instituciones subvencionadas sólo podrán destinar la subvención a financiar programas, proyectos o actividades específicas aprobadas por la Municipalidad, no pudiendo destinarla a fines distintos.

ARTICULO 3°: El Registro deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

a) Individualización de la persona jurídica o natural receptora o donante. Su nombre o razón social, rol único tributario, objeto social y domicilio;
b) Antecedentes de constitución de la persona jurídica: número, naturaleza jurídica y vigencia;
c) Composición de su directorio si corresponde, con su rol único tributario;
d) Individualización de su representante legal;
e) Area de especialización, con indicación del código de actividad económica del SII.;
f) Antecedentes financieros de la entidad, respecto del último período tributario; capital social, patrimonio, estado de resultado y/o fotocopia de la libreta de ahorro o certificado de cuenta corriente de la institucion;
g) Objeto o destino de la aplicación de los fondos y actividad, con indicación de los trabajos o comisiones que se les hayan encargado;
h) Recursos públicos recibidos, monto y fecha de la transferencia;
i) Marco legal de la aplicación de los fondos;
j) Región y comuna donde se materializará el objeto de la transferencia;
k) Resultados de los controles que le hubiere efectuado a la entidad receptora la Contraloría General de la República.

ARTICULO 4°: Las Instituciones o personas registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar a la Municipalidad de Curacaví toda variación que se produzca en alguno de los datos ahí contenidos, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde que se produzca dicha variación. El no cumplimiento de esta obligación que fuere detectada por la Municipalidad de Curacaví facultará a ésta para no dar curso a cualquier trámite de transferencia de fondos públicos o para detener la respectiva tramitación, hasta que se acredite el cumplimiento de esta obligación. A la solicitud de actualización de antecedentes deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar la veracidad de los nuevos antecedentes. Sin estos documentos no será admisible la solicitud de actualización o corrección de datos. A su vez, la Dirección de Administración y Finanzas deberá otorgar, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, un comprobante de haberse efectuado la actualización de la información en el Registro.

ARTICULO 5º: La Dirección de Administración y Finanzas podrá solicitar en cualquier momento a las entidades inscritas en el Registro alguna información relacionada con éste, siendo obligación de la entidad entregarla en un plazo no superior a diez días hábiles. La negativa de la Institución o persona registrada a entregar la información requerida la inhabiliará para recibir fondos municipales.

TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO 6º: Será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, certificar en forma previa al otorgamiento de cada aporte o subvención, la inscripción en el Registro de la Institución beneficiada en los términos ya señalados. Asimismo, se requerirá la inscripción de la entidad donantes antes de la entrega del certificado respectivo que la hace acreedora de beneficios tributarios. De igual forma será responsable de inscribir a la Municipalidad como receptora de Fondos Públicos, en todos aquéllos órganos de la Administración del Estado que le aprueben transferencias o que le sanciones asignación de Fondos Públicos recibidos con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

Las entidades que reciban subvenciones sin estar inscritas en éste Registro deberán devolver los fondos recibidos debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva. Corresponderá al Departamento Jurídico, previa solicitud de la Dirección de Administración y Finanzas, requerir por medios administrativos y judiciales el reintegro de los fondos en los términos señalados.

ARTICULO 7º: Corresponderá también a la Dirección de Administración y Finanzas, remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional los antecedentes de las personas jurídicas o naturales que reciban fondos de la Municipalidad de Curacaví o efectúen donaciones a ésta, requeridos para la formación del Registro Central a cargo de esa Subsecretaría. Una vez formado el Registro Comunal, se deberán remitir a la Subsecretaría señalada las nuevas incorporaciones, dentro de los diez días siguientes al acto de registro.

ARTICULO 8º: Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Administración y Finanzas remitirá carta certificada a todas las entidades que hayan recibido subvenciones o aportes de fondos municipales durante los últimos dos años, dando a conocer la creación del Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerla.

Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámite a la inscripción de la entidad en el Registro, debiendo la Dirección de Administración y Finanzas emitir un certificado que así lo acredite.

Entre la recepción de los antecedentes completos y el otorgamiento del certificado no podrán mediar más de diez días hábiles.

TITULO III

DE LA DISPONIBILIDAD DEL REGISTRO

ARTICULO 9º: El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos o Municipales se llevará por medios computacionales, lo que no obsta a que paralelamente sea llevado en forma manual. Dicho registro estará a disposición del público.

Cualquier persona podrá solicitar a la Municipalidad la información contenida en el Registro Público conforme a las normas generales sobre la materia. En todo caso, el citado Registro estará siempre a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

TITULO IV

DE LA VIGENCIA

ARTICULO 10º: El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos o Muncipales deberá establecerse para tener plena vigencia, a contar de la fecha de su publicación.

ARTICULO 11º: El presente Reglamento comenzará a regir, en lo procedente, desde su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 12º: En lo previsto por el presente Reglamento del Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de Curacaví, la entrega y recepción de fondos se regirá por lo dispuesto en la ley Nº 19.862 y los reglamento que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que en caso de contraposición, primarán sobre este Reglamento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LUEGO ARCHIVESE.

ALICIA JUANICO KRAMM
SECRETARIA MUNICIPAL

PEDRO E. JULIO MATURANA
ALCALDE

PEJM/AJK/AMAC/imh.